



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA

AUDIENCIA ARTÍCULOS 443, 372 y 373 CGP

Fecha	Treinta (30) de julio de 2021	Hora	9:00	AMX	PM
--------------	-------------------------------	-------------	-------------	------------	-----------

RADICADOS:

- 05001310501320150021700 promovido por GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN RESTREPO en contra de ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA, hoy GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA

CONTROL DE ASISTENCIA

Señor GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN RESTREPO C.C. 71.083.233 ejecutante.

Doctor DAGOBERTO ARANGO JARAMILLO TP 231.720 apoderado demandante.

Señor JONATHAN ARISTIZÁBAL ARANGO C.C. 1.020.448.251 representante legal ejecutada.

Doctor DAVID LEOPOLDO LOPERA NOGUERA TP 185.145 apoderado ejecutada.

Señor MAURICIO GIRALDO SERNA C.C. 70.079.360 Perito

Señor CESAR MAURICIO OCHOA PÉREZ C.C. 98.643.238 Perito

LINK VISUALIZACION AUDIENCIA

Pista 1: Práctica de pruebas y alegatos

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ce0cf3ef-e570-4ede-bfe2-aadb7260a960?vcpubtoken=913ffc01-afc6-4224-bb68-0fbb9dd5ca78>

Pista 2: Decisión y recurso

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0aba9ddd-8946-4516-95e3-bbf15897cba9?vcpubtoken=15194da6-1d64-4f1b-b074-17aafe866ad1>

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al ejecutante GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN RESTREPO.

Se practico interrogatorio de parte al representante legal de la ejecutada JONATHAN ARISTIZÁBAL ARANGO.

Se practicó sustentación de dictamen pericial por los peritos MAURICIO GIRALDO SERNA y CESAR MAURICIO OCHOA PÉREZ.

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio, los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA.

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ordinario laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el **JUZGAMIENTO**:

CONSIDERACIONES:

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA – CRÍTICA PROBATORIA (ESCUCHAR REGISTRO DE AUDIO)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

3.1 PARTE RESOLUTIVA

Decisión General 391 de 2021
Decisión Ejecutiva 54 de 2021

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE HACER de reintegrar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN RESTREPO por cuenta de ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA hoy GRAND COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA E la excepción de pago en torno a la suma \$59.178.359 por concepto de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales dejados de percibir entre el 21 de diciembre de 2004 al 12 de abril de 2011.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$ 1.690.200 a título de saldo insoluto de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales dejadas de percibir entre el despido el 21 de diciembre de 2004 y el reintegro, día anterior, 31 de mayo de 2011
- Por la suma de \$17.308.700 a título de raciones correspondientes al demandante desde el 21 de diciembre de 2004 hasta el 31 de mayo de 2011, día anterior al reintegro.

CUARTO: COSTAS del proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutante y en favor de la ejecutada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.899.890.

QUINTO: En firme ésta decisión se requiere a los apoderados de las partes para presentar la liquidación del crédito.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de las partes EJECUTANTE y EJECUTADA en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c53e4e9926b9533ea7fdc1673cb1b4bcf8be6de67104282e5b16decdd9fb6e

Documento generado en 30/07/2021 06:17:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>